REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00033
Solicitud: 4098327
Recurrente: PER1 Constanza, SRL
Recurrido: PER2
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-24- 2611

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **20 de diciembre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la entidad comercial Jardín Constanza SRL., contra la sentencia núm. 0360-2023-SSEN-00563 de fecha 12 de diciembre de 2023, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00033
Solicitud: 4098327
Recurrente: Jardín Constanza, SRL
Recurrido: PER2
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 8 de enero de 2024, en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos Washington Wandelpool e Indhira Wandelpool R., actuando como abogados constituidos de la entidad comercial Jardín Constanza SRL.

2. En este recurso figura como parte recurrida PER3 el cual no produjo su memorial de defensa al recurso de casación en su contra.

II. Antecedentes

3. Sustentado en una alegada dimisión justificada PER4 interpuso una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, último mes laborado, días feriados, ahorro en la cooperativa, indemnización prevista en el artículo 95 ordinal 3º del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios contra Jardín Constanza SRL., dictando la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago la sentencia núm. 0374-2023-SSEN-00051 de fecha 20 del mes de marzo del año 2023, la cual excluyó del proceso a PER5 y declaró resiliado el contrato de trabajo por despido injustificado ejercido por el empleador y condenó a Jardín Constanza SRL al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos (Navidad y vacaciones), indemnización prevista en el

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00033
Solicitud: 4098327
Recurrente: PER1 Constanza, SRL
Recurrido: PER2
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

artículo 95 ordinal 3º del Código de Trabajo y rechazó la demanda en cuanto al pago por bonificación, último mes laborado, días feriados, ahorro en la cooperativa y daños y perjuicios.

4. La precitada decisión fue recurrida en apelación de manera principal por Jardín Constanza SRL y PER6 y de manera incidental por PER4 dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago la sentencia núm. 360-2023-SSEN-00563, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: Se declara regulares y válidos, en cuanto a la forma, el recurso de apelación principal interpuesto por la empresa Jardín Contanza, S. R. L., y el recurso de apelación incidental incoado por el señor PER4 en contra de la sentencia núm. 0374-2023-SSEN-00051, dictada en fecha 20 de marzo de 2023 por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido interpuestos de conformidad con las normas procesales; SEGUNDO: En cuanto al fondo, se rechaza el recurso de apelación principal, y se acoge de manera parcial el recurso incidental, a que se refiere el presente caso, de conformidad con las precedentes consideraciones, y, en consecuencia, la sentencia impugnada, salvo que se condena a la empresa Jardín Contanza, S. R. L., a pagar a favor del señor PER4 a la suma de RD$52,874.52, por concepto de la participación de los beneficios de la empresa correspondiente al último año laborado; y a la suma de RD$21,000.00, por concepto de salario correspondiente al último mes laborado; TERCERO: Se condena a la empresa Jardín Contanza, S. R. L., al pago del 85% de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Licdo. Wilson Núñez, abogado que afirma estar avanzándolas en su totalidad, y se compensa el restante 15%" (sic).

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00033
Solicitud: 4098327
Recurrente: PER7 SRL
Recurrido: PER2
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "Único medio: Desnaturalización de las pruebas." (sic).

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

7. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

8. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación del 17 de enero de 2023, pues fue interpuesto en fecha 13 de marzo de 2023, esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta normativa y 1ero. del Código Civil.

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00033
Solicitud: 4098327
Recurrente: PER7 SRL
Recurrido: PER2
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

9. Según la Ley sobre recurso de casación núm. 2-23 el recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

10. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

11. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

12. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado en en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en fecha 8 de enero de 2024, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 31 de enero de 2024.

13. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción de este fallo no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad de oficio del presente recurso de casación.

14. Conforme con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 55 de la ley núm. 2-23, *en casación puede, además, compensarse las costas,* como ocurre en el presente caso, *cuando el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación.*

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por la entidad comercial Jardín Constanza SRL contra la sentencia núm. 0360-2023-SSEN-00563 de fecha 12 de diciembre de 2023 dictada por la Corte de

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00033
Solicitud: 4098327
Recurrente: PER7 SRL
Recurrido: PER2
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: Se compensan costas.

Firmado: Manuel A. Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y **Rafael Vásquez Goico.**

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

Rea

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Manuel A. Read Ortiz
Anselmo A. Bello Ferreras
Manuel R. Herrera Carbuccia
Rafael Vasquez Goico
Moises A. Ferrer Landron
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/NCTX-D76H-SMIO-9IFD